

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00243-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

Valledupar, 19 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la demanda y reforma de la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-33-33-005-2022-00243-00](#).
(Link con acceso al expediente)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

Valledupar, 22 de enero de 2024

A U T O

Se decide con relación a la admisión de la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Y reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la demandada, se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS y en ese sentido allegó contestación a la demanda en término legal y oportunidad, la cual estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por último, conforme a lo establecido por el Art 28 del CPTSS, y por presentarse dentro del término correspondiente, se admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. De la reforma a la demanda, córrasele traslado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por el termino de 5 días.

TERCERO Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO**

RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00243-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

OLIVO, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto: YMB.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 008 del día 23 de enero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA